

dicha Ciudad mi parte, de tiempo inmemorial a esta parte, esta en uso, y costumbre de cobrar los dichos derechos de la dicha Ciudad de Murcia, y sus vezinos, y caso negado, que vueran tenido el dicho Priuilegio, por el no uso, le auian perdido, porque pido, y suplico à V. A. mande reuocar la dicha sentençia, y hazer en todo como tengo pedido, y al derecho de mi parte conuenia, y para ello, &c. Pido justicia, y costas, y pido se reciba à prueua. Otrofi, porque el termino de la suplicacion, es pasado, y à mi parte le compete el beneficio de restitucion, como à menor, à Vuestra Alteza Pido, y suplico le conceda la tal restitucion, y admita la dicha suplicacion, è juro à Dios, y à esta Cruz,  que no la pido de malicia. El Licenciado Riüero Solis. Y de la dicha peticion fue mandado dar traslado à la parte de la dicha Ciudad de Murcia, por cuya parte se respondió, y satisfizo, y por las causas que alegò, nos pidió, y suplicò, se confirmase la dicha sentençia, la qual pidió se declarase por pasada en cosa juzgada, y contradixo la prueua en contrario pretendida, de que fue mandado dar traslado ala dicha Ciudad de Seuilla, y se concluyò la causa, y estando en este estado, se falio à ella por parte de los Almojarifes de la dicha Ciudad de Seuilla, y se alego lo siguiente.

*Peticion*

Muy Poderoso Señor, Iuan de Salinas, en nombre de Rodrigo de Xerez, y confortes a cuyo cargo estan los Almojarifazgos mayor de Indias de la ciudad de Seuilla, digo que a mi noticia es venido, que en el Consejo de vuestra Contaduria mayor, se ha tratado, y trata pleyto entre la Ciudad de Murcia, y ciertos vezinos della, y la Ciudad de Seuilla, que solia tener à su cargo los dichos Almojarifazgos en que se ha dado, è pronunciado sentençia en fauor de la dicha Ciudad de Murcia, y de los demas sus confortes, reuocando la que primero se auia dado por el Licenciado Velazquez, Teniente de Asistente de la dicha Ciudad de Seuilla, y porq̃ lo cõtenido en la dicha sentençia es, y seria, sino se remediasse, en grã daño, è perjuicio de la dicha renta, y de los dichos mis partes por el tiempo que la tuuieren a su cargo, yo en su nombre, è por su proprio è particular interes, y como de derecho mejor lugar aya salgo, y me pongo al dicho pleyto, y si necesario es suplico de la dicha sentençia, y hablando con deuido acatamiento, digo que fue, y es de enmendar, è reuocar, y que V. A. à de mandar confirmar la que pri-